



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA PERSONAS CON
TRASTORNOS ADICTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, SIRA REPOLLÉS LASHERAS, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del **Gobierno de Aragón**, y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 7.6 del Decreto 62/2017 de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

Carlos
Gómez

z
Bahillo

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez
Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:26:55
+02'00'

De otra parte, CARLOS GÓMEZ BAHILLO, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.830.325-N, actuando en representación de la **Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza**, con N.I.F. nº R-5000376-C y domicilio social en la C/ Manuela Sancho, 3-9 de Zaragoza, según escritura nº 61 otorgada ante el Notario de Aragón D. Julio Boned Juliani, el día 17 de enero de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente, para formalizar el presente Concierto.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de la Ley 11/2016, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro, establece en su artículo 4.a), como modalidad de concertación, el Acuerdo de Acción Concertada, considerado como instrumento organizativo de naturaleza no contractual, a través del cual el Sistema de Salud de Aragón puede gestionar la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario cuya financiación, acceso y control sea de su competencia. En el artículo 7 de dicho Decreto se establece el procedimiento de tramitación de los acuerdos de acción concertada.



Carlos
Gómez
Z
Bahillo

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:27:46
+02'00'

SEGUNDO: Mediante Acuerdo del Director General de Asistencia Sanitaria de 5 de noviembre de 2021, se inició el procedimiento de tramitación para la convocatoria de un “Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón”, (Expediente AC/01/2022), con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial, de acuerdo con las condiciones y alcance que se especifican en las Bases que se adjuntan, y con un presupuesto de 3.380.611,20 € (tres millones trescientos ochenta mil seiscientos once euros con veinte céntimos), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261008.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad.

El objeto del Acuerdo de Acción Concertada es la concertación de los siguientes servicios:

- Ingreso en Comunidad Terapéutica: capacidad de 45 pacientes
- Atención en Pisos supervisados con su proceso rehabilitador: capacidad de 5 pacientes.

TERCERO: Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Intervención General fiscalizó favorablemente el expediente del citado Acuerdo de Acción Concertada.

CUARTO: Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de enero de 2022, se autorizó al Departamento de Sanidad el expediente relativo al “Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón”, así como el gasto por importe de 3.380.611,20 €, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2022: 704.294,00 € (setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros).
- 2023: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2024: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2025: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2026: 140.858,80 € (ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos).

QUINTO: Por Orden de la Consejera de Sanidad de 20 de enero de 2022, se aprobó el expediente AC/01/2022, el gasto referenciado, las Bases por las que se ha de regir el Acuerdo de Acción Concertada y se dispuso la apertura del procedimiento para la formalización del Acuerdo de Acción Concertada mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 7 del Decreto 62/2017 de 11 de abril del Gobierno de Aragón sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenio de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro.

SEXTO: En el Boletín Oficial de Aragón nº 19 de 28 de enero de 2022, se publicó el anuncio del Departamento de Sanidad, por el que se hace pública la convocatoria del Acuerdo



de Acción Concertada, número de expediente AC/01/2022. La información relativa al concierto ha sido publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Carlos
Góme

Z
Bahillo

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:28:19
+02'00'

SÉPTIMO: Mediante Orden de la Consejera de Sanidad de 14 de septiembre de 2022 se ha autorizado la formalización del "**Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón (AC/01/2022)**", con la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA, con C.I.F. R5000376C.

OCTAVO: La Entidad mencionada ratifica mediante la firma de este documento que cumple los requisitos establecidos para acogerse al régimen de acción concertada, conforme a los principios generales establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 5 del mencionado Decreto 62/2017.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA:

Mediante el presente documento administrativo de concierto, formalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CENTRO DE SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA (en adelante, la Entidad concertada), se compromete a realizar la **atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos** en la Comunidad Autónoma de Aragón, con estricta sujeción a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración, mediante la prestación de los siguientes servicios:

- **INGRESO EN COMUNIDAD TERAPÉUTICA:** con capacidad para 45 (cuarenta y cinco) pacientes
- **ATENCIÓN EN PISOS SUPERVISADOS CON SU PROCESO REHABILITADOR:** con capacidad para 5 (cinco) pacientes.

La Entidad concertada se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, así como las mejoras ofertadas, durante la vigencia del concierto.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente concierto, las Bases aprobadas del Acuerdo de Acción Concertada, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.




SEGUNDA:

El alcance y descripción de los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos, figura en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, documento que se une a este concierto formando parte inseparable del mismo.

COMUNIDAD TERAPÉUTICA:

Se define como un dispositivo de media estancia para la deshabituación de personas con trastornos adictivos, con un periodo de abordaje intensivo, fuera de su entorno habitual de convivencia, para la recuperación de su proyecto vital, enfocado en la recuperación de autocuidados, adquisición y recuperación de habilidades sociales y de manejo del entorno, con orientación también para su inserción laboral.

Carlos
Gómez
Bahillo


Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:28:59 +02'00'

Se trata de un recurso cuya organización diaria intenta reproducir la vida cotidiana real, así, las intervenciones irán dirigidas a conseguir la implicación de los usuarios en su propio autocuidado y en el cuidado del entorno y pertenencias, potenciando su recuperación con una adecuada funcionalidad y autonomía.

PISO SUPERVISADO:

Los pisos supervisados son un recurso residencial comunitario organizado en pisos normales insertos en el entorno social en los que podrán residir y convivir varias personas con trastorno adictivo y/o trastorno mental grave.

Ofrecen una alternativa estable y normalizada de alojamiento terapéutico transitorio, completada con una supervisión flexible y ajustada a las diferentes necesidades de cada usuario.

TERCERA:

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de todos los Sectores Sanitarios de Aragón

El Departamento competente en materia de Sanidad, en las competencias de ordenación de recursos asistenciales, adscribirá los dispositivos ofertados a un determinado Sector Sanitario, aunque si las necesidades asistenciales del Sistema de Salud de Aragón lo aconsejan podrá derivar pacientes de otros Sectores Sanitarios para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

CUARTA:


Los pacientes se remitirán a los dispositivos asistenciales objeto del concierto, según lo establecido en la Base nº 5 del Acuerdo de Acción Concertada, teniendo en cuenta las normas específicas establecidas por el Departamento competente en materia de Sanidad.



QUINTA:

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

**Carlos
Gómez
Bahillo**


Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:29:28 +02'00'

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente, se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.
- Recibir un informe de alta al finalizar su proceso asistencial.

El presente concierto garantizará el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

SEXTA:

Durante la vigencia del presente concierto, la Entidad concertada se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se indican en el Anexo nº 1 de este concierto, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 7 del Acuerdo de Acción Concertada.



Los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada y el adecuado desarrollo de las prestaciones concertadas.

Estos medios personales y materiales deberán ser mantenidos por la Entidad concertada durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Carlos
Góme

Z **SÉPTIMA:**

Bahillo

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:30:02
+02'00'

El plazo de vigencia del concierto es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

OCTAVA:

Mediante el presente concierto se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma sucesiva y por un precio unitario máximo, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración

El presupuesto máximo del concierto es de **3.380.611,20 €** (*tres millones trescientos ochenta mil seiscientos once euros con veinte céntimos*), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261008.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, y con la siguiente distribución de anualidades:

- 2022: 704.294,00 € (setecientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro euros).
- 2023: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2024: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2025: 845.152,80 € (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos euros con ochenta céntimos).
- 2026: 140.858,80 € (ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos).

Dado que la fecha prevista para el inicio del concierto era el día 1 de marzo de 2022, deberá procederse a la modificación de la distribución de las anualidades, sin incrementar el importe total autorizado, al objeto de dar cobertura presupuestaria al período de ejecución del



concierto, por lo que la Entidad manifiesta su conformidad a dicha modificación.

Los **precios unitarios** aplicables a la prestación de los servicios de atención en los dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos, de acuerdo con el Anexo 4 de las Bases reguladores del Acuerdo de Acción Concertada, son los siguientes:

Tipo de recurso	Importe mensual/paciente
Ingreso en Comunidad Terapéutica	1.455,17 €
Atención en Pisos supervisados con su proceso rehabilitador:	989,35 €
- <i>Tarifa mensual alojamiento:</i> 510,49 €/paciente	
- <i>Tarifa mensual proceso rehabilitador baja intensidad:</i> 478,86 €/paciente	

Carlos Gómez Bahillo

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:30:33 +02'00'

Estos importes se consideran tarifas máximas por paciente, comprendiendo la atención sanitaria del proceso completo, estando incluida de forma general toda la asistencia que precise el paciente dentro de la cartera de servicios de cada tipo de recurso, e incluyen el coste de los servicios que se detallan en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de precio unitario por paciente ingresado en cada uno de los dispositivos asistenciales. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscrito aquellos servicios sanitarios prestados por la Entidad en los que exista un tercero obligado al pago.

NOVENA:

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios unitarios concertados, y una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en la Base nº 23 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad concertada presentará una factura mensual por los servicios prestados en cada uno de los dispositivos asistenciales que componen el objeto del concierto (ingreso en Comunidad Terapéutica y atención en pisos supervisados con su proceso rehabilitador), que se corresponderá con el precio unitario por paciente atendido en cada dispositivo asistencial. En dicha factura se especificará para cada paciente los días del mes en que haya recibido asistencia desde el ingreso hasta el alta. En el supuesto de que un paciente no reciba asistencia durante todo el mes completo, la facturación por días se calculará, dividiendo el



precio unitario mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya recibido asistencia, excluyendo el día del alta.

La Entidad concertada presentará mensualmente la documentación que se señala a continuación, para la facturación de los servicios concertados:

- Carlos Gómez Bahillo** - Relación de pacientes atendidos en cada dispositivo asistencial, con detalle de las altas y bajas producidas y días de aplicación para períodos inferiores al mes.
- Factura emitida por la Entidad concertada en la que describa el objeto de la misma, centro y período correspondiente y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles.

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:31:04 +02'00'

DÉCIMA:

La Entidad concertada ha constituido un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro. Esta póliza de seguro se mantendrá vigente durante la ejecución del concierto.

DECIMOPRIMERA:

La Entidad concertada facilitará la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 27 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad concertada dispondrá de la siguiente documentación clínica:

- Una historia clínica por cada paciente atendido, que recoja, organice y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención y rehabilitación
- Un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información.
- Documentos de información al paciente y de consentimiento informado
- Un sistema de información, que les facilitará el Departamento competente en materia de sanidad, para la valoración de los pacientes y su entorno, identificar los objetivos del paciente, las actuaciones e intervenciones terapéuticas y rehabilitadoras a realizar y la evaluación de las mismas.



DECIMOSEGUNDA:

Los centros y servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo la Entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos, según lo previsto en la Base nº 23 del Acuerdo de Acción Concertada.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:31:31 +02'00'

DECIMOTERCERA:

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la Entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 25 del Acuerdo de Acción Concertada.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorías externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición del público y enviarán al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

DECIMOCUARTA:

La Entidad concertada, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 27 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad concertada habrá de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrá de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de Sanidad.



A tal efecto, la Entidad concertada designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado
digitalmente por
Carlos Gómez
Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:32:04 +02'00'

La Entidad concertada viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

La Entidad concertada deberá asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su rehabilitación con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello, se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

DECIMOQUINTA:

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

La prestación del servicio objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada implica el acceso de la entidad concertada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Administración, por lo que la entidad concertada actuará en calidad de Encargado del Tratamiento

Mediante el presente documento administrativo de concierto se habilita a la Entidad concertada (encargada del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con trastornos adictivos en la Comunidad Autónoma de Aragón. El tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el Anexo II de este documento, relativo al Acuerdo de Encargado del Tratamiento.

DECIMOSEXTA:

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para



la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a la Entidad las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Cuando la Entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas los servicios concertados, por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, una penalidad a la Entidad equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:32:31 +02'00'

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 10 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, se impondrán por acuerdo del titular del Departamento competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Gestor del concierto, previa audiencia de la Entidad.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA:

Será causa de extinción del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Base nº 35 del Acuerdo Acción Concertada, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos que componen el Acuerdo de Acción Concertada.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

DECIMOCTAVA:

La Entidad concertada presta su conformidad a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada que rigen para este concierto, firmando un ejemplar de las mismas, y se someten, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.



Asimismo, serán de aplicación al presente concierto la normativa detallada en la Base nº 36 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Para la debida constancia de lo concertado, se firma el presente documento administrativo de concierto en el lugar y fecha al principio mencionados.

**POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN
LA CONSEJERA DE SANIDAD**

A 30 de septiembre de 2022.

Consejera

María Sira Repollés Lasheras
Sira Repollés Lasheras

**POR FUNDACIÓN CENTRO DE
SOLIDARIDAD DE ZARAGOZA**

Carlos Gómez
Bahillo

Firmado digitalmente por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:33:02 +02'00'

Carlos Gómez Bahillo



ANEXO Nº 1

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Dispositivo asistencial: Comunidad Terapéutica / Pisos supervisados

Nº plazas: Comunidad Terapéutica 45 plazas, Pisos supervisados 5 plazas

Sector Sanitario: Zaragoza III

1.- MEDIOS PERSONALES:

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:33:33 +02'00'

La plantilla ofertada por la Entidad para la prestación del servicio es la siguiente:

Categoría profesional	Comunidad Terapéutica / Pisos supervisados (45 plazas / 5 plazas)
	Plantilla adscrita
Coordinador / Director	1,00
Psicólogo Clínico	1,00
Trabajadora Social	2,00
Terapeuta Ocupacional	1,00
Enfermero/a Especialista en Salud Mental / Enfermero/a	1,00
Educador Social	3,00
Coordinador/a de casos	5,00
Monitor/a / Técnico/a de Cuidados Auxiliares de Enfermería	6,50
Auxiliar Administrativo/a	0,50
TOTAL	21,00

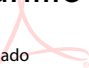
2.- MEDIOS MATERIALES:

Los medios materiales ofertados por la Entidad para la prestación del servicio son los siguientes:



Tipo de recurso	Ubicación	Plazas
Comunidad Terapéutica	Cº de Enmedio, 24, Miralbueno-Zaragoza	45
Piso supervisado	Cº del Pilón, 139, Miralbueno-Zaragoza	5

**Carlos
Gómez
Bahillo**


Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:34:02 +02'00'



ANEXO Nº 2

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a la Entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

Carlos
Gómez
Bahillo

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:34:30 +02'00'

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación
- Otros: Comunicación a profesionales del Servicio Aragonés de Salud sobre intervenciones realizadas a los pacientes atendidos en el centro

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición de la Entidad concertada, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Datos que se van a poner a disposición del encargado: datos de usuarios de los servicios del Sistema de Salud de Aragón.

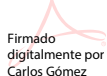
- Tipología de los datos:
 - o Datos identificativos de los usuarios (Nombre y apellidos, AR, NIF, domicilio, teléfono, otros).
 - o Datos relativos a la salud (datos de las historias clínicas; datos relativos al estado de salud física o mental del interesado; datos de inscripción o prestación de asistencia sanitaria; número, símbolo o dato asignado a una persona física que la identifique de manera unívoca a efectos sanitarios; información obtenida de pruebas o exámenes de una parte del cuerpo o de una sustancia corporal (incluida procedente de datos



genéticos y muestras biológicas); información relativa a una enfermedad, discapacidad, riesgo de padecer enfermedades, historial médico, tratamiento clínico o estado fisiológico o biomédico)

- Características Personales: estado civil, familia (padres, hijos), lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
- Plan Personal de Recuperación: Datos relativos a la valoración, seguimiento, evaluación y alta del paciente
- Formato: Aplicación web / fichero xls y Excel.

Carlos
Gómez
Bahillo


Firmado
digitalmente por
Carlos Gómez
Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:35:00 +02'00'

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio concertado.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.



- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado
digitalmente por
Carlos Gómez
Bahillo
Fecha: 2022.09.30
06:35:26 +02'00'

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- E) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del concierto.

- F) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del convenio, de la información facilitada en la declaración mencionada en el apartado 4.e)

- G) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación de las prestaciones que forman el objeto de este concierto que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- H) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

- I) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad



y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

- J) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- K) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado digitalmente por Carlos Gómez Bahillo
Fecha: 2022.09.30 06:35:51 +02'00'

- L) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Quando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la dirección del responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud

- M) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

- N) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible



facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

**Carlos
Gómez
Bahillo**

Firmado
digitalmente
por Carlos
Gómez Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:36:21 +02'00'

- O) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- P) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Q) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- R) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- S) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- T) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:



- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
- La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Carlos
Gómez
Bahillo

Firmado
digitalmente por
Carlos Gómez
Bahillo
Fecha:
2022.09.30
06:36:50 +02'00'

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.
- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.